

26/02/2019  
1:56 pm



CONTRATO DE "SUMINISTRO DE MATERIALES INFORMÁTICOS PARA LAS EMPRESAS DE CEPA FENADESAL, PARA EL AÑO 2019", SUSCRITO ENTRE CEPA Y DADA DADA Y CIA, S.A. DE C.V.

Nosotros, EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ingeniero Agrícola, del

[Redacted]

representación, en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público con carácter autónomo, y personalidad jurídica propia, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [Redacted] que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; y LUIS ADALBERTO PALMA GÓMEZ, mayor de edad, vendedor, del domicilio [Redacted] departamento de la

[Redacted]

representación, en mi calidad de Apoderado Especial Administrativo, de la sociedad que gira bajo la denominación "DADA DADA Y COMPAÑIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "DADA DADA Y CIA, S.A. DE C.V.", de nacionalidad salvadoreña y del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria [Redacted]

[Redacted] que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la Contratista", por el presente acto convenimos en celebrar – y en efecto celebramos – el presente contrato de "SUMINISTRO DE MATERIALES INFORMÁTICOS PARA LAS EMPRESAS DE CEPA Y FENADESAL, PARA EL AÑO 2019", derivado del proceso de Licitación Pública CEPA LP- 11/2019, y que estará regido por las cláusulas siguientes: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del presente contrato es que la Contratista suministre parcialmente Materiales Informáticos para las empresas de CEPA y FENADESAL, de acuerdo a las Especificaciones Técnicas establecidas en las bases de Licitación Pública CEPA LP-11/2019. De acuerdo al siguiente detalle:

OFERTANTE	LOTE	ADJUDICACIÓN
		ITEMS
DADA DADA Y CIA	Lote 3 Requisición 066/2019 del Puerto de La Unión	5,6,8, 10,12, 13,14 y 15
	Lote 4 Requisición 127/2019 del Aeropuerto Internacional de El Salvador	91, y 92
	Lote 4 Requisición 106/2019 del Aeropuerto Internacional de El Salvador	13, 17, 18, 19 y 20
	Lote 5 Requisición 152/2019 del Puerto de Acajutla	4, 6, 7, 13, 16, 18,19, 21, 26, 27, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 40, 41,42, 44, y 46

SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Son parte integral del presente contrato los documentos siguientes: i) Las Bases de Licitación Pública CEPA LP- 11/2019, "SUMINISTRO DE MATERIALES INFORMATICOS PARA LAS EMPRESAS DE CEPA Y FENADESAL, PARA EL AÑO 2019", emitas en el mes de abril del año 2019, y sus aclaraciones y adendas si las hubieren; ii) Oferta presentada por la contratista, el día 8 de mayo de 2019; iii) Garantías que presente la contratista; iv) Notificación de Adjudicación Ref. UACI-624/2019, de fecha 5 de julio de 2019, emitida por la UACI y recibida por la Contratista en la misma fecha; v) Orden de Inicio. En caso de controversia o discrepancia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. I) PRECIO: La CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional el monto total de SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON QUINCE CENTAVOS DE DÓLAR (US\$ 7,533.15) sin incluir IVA, de acuerdo al siguiente detalle:



OFERTANTE	LOTE	ADJUDICACIÓN	
		ITEMS	MONTO (US\$)
DADA DADA Y CIA	Lote 3 Requisición 066/2019 del Puerto de La Unión	5,6,8, 10,12, 13,14 y 15	1,149.50
	Lote 4 Requisición 127/2019 del Aeropuerto Internacional de El Salvador	91, y 92	2,342.20
	Lote 4 Requisición 106/2019 del Aeropuerto Internacional de El Salvador	13, 17, 18, 19 y 20	1,162.00
	Lote 5 Requisición 152/2019 del Puerto de Acajutla	4, 6, 7, 13, 16, 18,19, 21, 26, 27, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 40, 41,42, 44, y 46	2,879.45
		TOTAL	7,533.15

II) FORMA DE PAGO: Se efectuará pagos parciales o totales por el suministro contratado contra entrega del Acta de Recepción Parcial o Definitiva, correspondiente de cada empresa de CEPA (Lote). Para el o los pagos, es necesario que la Contratista presente los documentos de cobro al Administrador de Contrato, quien los revisará y remitirá a la UFI, debiendo la Contratista anexar la siguiente documentación: a) El correspondiente documento de cobro (Comprobante de Crédito Fiscal para domiciliados y Factura Simple para no domiciliados); b) Copia del Contrato suscrito entre la CEPA y el Contratista, y sus modificaciones si hubiesen; c) Solicitud de pago de la Contratista en original y una copia; d) Acta de Recepción de suministro, Parcial o Definitiva (Por empresa de CEPA) y sus anexos, según el caso; e) Copia de la Garantía de Buena Calidad (por empresa de CEPA) aplica solo para tintas y tóner. Si la Contratista es una persona domiciliada, al presentar el documento de pago correspondiente (comprobante de Crédito Fiscal), deberá asegurarse de que dichos documentos cumplan con lo establecido en el artículo 114, literales a) y b) del ordinal 6 del Código Tributario. Para tal efecto, se proporciona la información que la CEPA tiene registrada en la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda: *Nombre: Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma. Dirección: Blvd. De Los Héroes, Col, Miramonte Edif. Torre Roble, San Salvador; NIT: 0614-140237-007-8; NRC: 243-7; Giro: Servicios para el*

*Transporte NCP; Contribuyente: Grande.* No se recibirán documentos que no cuenten con la información antes descrita. CUARTA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO. I) MODIFICACION DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES. El presente Contrato podrá ser modificado de conformidad con lo establecido en el Artículo 83-A de la LACAP; pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento del monto del objeto contractual. En tal caso, la CEPA emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual se relacionará en el instrumento modificativo que será firmado por ambas partes. II) MODIFICACIÓN UNILATERAL. Quedará convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la CEPA podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato, siempre que dichas modificaciones no contravengan los preceptos establecidos en los Artículos 83-A y 83-B de la LACAP. QUINTA: PLAZO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO Y PRORROGAS. El Plazo Contractual será de SETENTA (70) DÍAS CALENDARIO a partir de la fecha de la Orden de Inicio, dentro del cual se establecen los plazos siguientes:

1	Plazo máximo para la recepción, del suministro	CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS CALENDARIO a partir de la Orden de Inicio
2	Plazo máximo para elaborar el Acta de Recepción Provisional o Parcial según aplique.	CINCO (5) DÍAS CALENDARIO a partir de la fecha de recepción del suministro
3	Plazo máximo para la revisión de cumplimientos	CINCO (5) DÍAS CALENDARIO a partir de la fecha de la recepción provisional o parcial
4	Plazo máximo para subsanar defectos o irregularidades	QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO a partir de la fecha de la nota de reclamos del Administrador de Contrato.

II) PRÓRROGA EN EL TIEMPO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO: Si durante la ejecución de la entrega del suministro existen demoras por cualquier acto, cambios ordenados en el mismo, demoras en las autorizaciones de trabajos o cualquier otra causa que no sea imputable a la Contratista y que esté debidamente comprobada y documentada, la Contratista tendrá derecho a que se le conceda una prórroga de acuerdo a lo indicado en el artículo 86 de la LACAP. En todo caso, la Contratista deberá documentar las causas que han generado los retrasos en la ejecución del suministro, las cuales deberán ser confirmadas por el Supervisor (si hubiese) y autorizadas por el Administrador del Contrato. La solicitud de prórroga deberá ser dirigida al Administrador del Contrato previo al



plazo establecido para la entrega del suministro. La solicitud deberá hacerla la Contratista inmediatamente tenga conocimiento del retraso. La Garantía de Cumplimiento de Contrato, deberá prorrogarse antes de su vencimiento, la que será requerida por la UACI a la Contratista, a solicitud del Administrador del Contrato. SEXTA: LUGAR PARA LA ENTREGA DEL SUMINISTRO. El lugar de entrega será en el Almacén de Materiales de cada empresa, según el siguiente detalle:

Lote	Empresa CEPA	Lugar de Entrega
3	Puerto de La Unión	Edificio Torre Roble, Bulevar Los Héroes, San Salvador. Horario para entregas: De lunes a viernes de 08:00 a.m. a 4:00 p.m.
4	Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez	Edificio de Mantenimiento, contiguo a Finanzas de la PNC, San Luis Talpa, Departamento de La Paz. Horario para entregas: De lunes a viernes de 08:00 a.m. a 4:00 p.m.
5	Puerto de Acajutla	Kilómetro 85 de la carretera que conduce de la ciudad capital a la Zona Industrial de la ciudad de Acajutla, en el Municipio de Acajutla, Departamento de Sonsonate. Horario para entregas: De lunes a jueves de 07:00 a.m. a 4:00 p.m. y viernes de 8:00 a.m. a 3:00 p.m.

El suministro del lote 3, Puerto de La Unión (PLU), podrá ser entregado en las Oficinas Centrales de CEPA, considerando que las cantidades son bajas. SÉPTIMA: ORDEN DE INICIO. La Orden de Inicio será emitida y notificada por el Administrador del Contrato, quien remitirá copia a la UACI. OCTAVA: RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO Y PLAZOS DE REVISIÓN: En vista que la adjudicación es por lote (empresa de CEPA), cada Administrador de Contrato deberá levantar la respectiva acta de recepción, y efectuar todo lo que se detalla a continuación: I) RECEPCIÓN PARCIAL. La recepción de este suministro, se podrá hacer en forma parcial de acuerdo entregas establecidas por la CEPA o de común acuerdo con el administrador de Contrato. Los Administradores de Contrato respectivos, llevarán el control establecido por la CEPA, el cual deberá ser adjuntado a las Actas de Recepción Parciales. Para cada entrega parcial del suministro, el Administrador de Contrato correspondiente verificará el cumplimiento de las especificaciones técnicas posterior a subsanar deficiencias que pudiesen presentarse, y lo recibirá a entera satisfacción por medio del Acta de Recepción Parcial correspondiente, la que deberá ser firmada por el contratista, el Supervisor de la CEPA si lo hubiere

y el Administrador del Contrato. Los administradores de contrato deberán remitir copia de las actas a la UACI, para el respectivo expediente. II) RECEPCIÓN PROVISIONAL. Una vez recibido el suministro en su totalidad y comprobado el cumplimiento de las especificaciones contenidas en el contrato, la CEPA procederá a la Recepción Provisional, en un plazo no mayor de CINCO (5) DÍAS CALENDARIO, mediante acta de recepción. Los administradores de contrato deberán remitir copia del acta a la UACI, para el respectivo expediente. III) PLAZO DE REVISIÓN. A partir de la fecha del Acta de la recepción provisional, la CEPA dispondrá de un plazo máximo de CINCO (5) DÍAS CALENDARIO para revisar el suministro y hacer las observaciones correspondientes. En el caso de que el Administrador de Contrato comprobare defectos e irregularidades en el suministro, éste procederá, dentro del plazo de revisión, a efectuar el reclamo al Contratista en forma escrita y remitir copia del mismo a la UACI; de acuerdo a las atribuciones conferidas en el numeral 6.10.1.8 del "Manual de Procedimientos para el ciclo de gestión de adquisiciones y contrataciones de las instituciones de la Administración Pública", debiendo el contratista subsanarlas en un plazo no mayor de QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO. Si la Contratista no subsanare los defectos e irregularidades comprobados en el plazo para la entrega del suministro, éste se tendrá por incumplido; pudiendo la CEPA corregir los defectos o irregularidades a través de un tercero o por cualquier otra forma, cargando el costo de ello al contratista, el cual será deducido de cualquier suma que se le adeude o haciendo efectiva las garantías respectivas, sin perjuicio de la caducidad del contrato con responsabilidad del contratista. Lo anterior no impedirá la imposición de las multas correspondientes. IV) RECEPCIÓN DEFINITIVA. Una vez levantada el Acta de Recepción Provisional y transcurridos el plazo máximo de CINCO (5) DÍAS CALENDARIO para la revisión, sin que se hayan comprobado defectos o irregularidades en el suministro, o subsanados que fueren estos por el contratista dentro del plazo establecido para tal efecto, se procederá a la recepción definitiva mediante acta de recepción, adjuntando el cuadro de control correspondiente, que deberá reflejar la cantidad total suministrada a entera satisfacción de la CEPA. Los administradores de contrato deberán remitir copias de las actas de recepción definitiva a la UACI, para el respectivo expediente. NOVENA: MULTAS: En caso la Contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, la CEPA podrá imponer el pago de una multa por cada día de retraso o declarar la caducidad del contrato según la gravedad del



incumplimiento, de conformidad con el Artículo 85 de la LACAP y aplicando el procedimiento establecido en el Artículo 160 de la LACAP y Artículo 80 de su Reglamento. Si las multas se encontrasen en trámite siguiendo el procedimiento del Art. 160 antes citado, el valor estimado de éstas podrá ser retenido por CEPA de los pagos pendientes de realizar. Así mismo, una vez notificada la multa impuesta al contratista y este no efectuase los pagos correspondientes, el valor de éstas será deducido de los pagos que pudiesen estar pendientes de realizar o de la(s) Garantía(s) en los casos que aplique. DÉCIMA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. Esta Garantía la otorgará la Contratista a entera satisfacción de la CEPA, para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el contrato, la que se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar, en su caso. La Contratista contará con CINCO (5) DÍAS HÁBILES posteriores a las fechas en las que se le entregue el contrato debidamente legalizado y la notificación de la Orden de Inicio, para presentar la mencionada garantía, la que será por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del mismo, incluyendo el IVA, y cuya vigencia excederá en SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO al plazo contractual o de sus prórrogas, si las hubiere. Dicha Garantía tendrá su vigencia a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio. La referida garantía será analizada, para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma; en caso de detectarse éstas, la CEPA podrá requerir al ofertante que subsane dichas situaciones, en el plazo establecido en el numeral 11.1 de la Sección I de las Bases respectivas, de no hacerlo, se hará efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta. La Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva en los siguientes casos: i. Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; ii. Cuando la Contratista no cumpla con lo establecido en las presentes Bases de Licitación; iii. Cuando la Contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato por incumplimiento del suministro ofrecido; iv. En cualquier otro caso de incumplimiento del Contratista. Será devuelta la Garantía de Cumplimiento de Contrato, cuando la Contratista haya obtenido la correspondiente Acta de Recepción Final y presentada la Garantía de Buena Calidad a entera satisfacción de la CEPA. DÉCIMA PRIMERA: GARANTÍA DE BUENA CALIDAD. La Contratista rendirá una Garantía de Buena Calidad (por cada lote adjudicado), equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto total del contrato (o Lote correspondiente), incluyendo el IVA, con una vigencia de UN (1) AÑO a partir de la Recepción Definitiva de los bienes

objeto de la presente licitación (de cada empresa o lote) y deberá presentarla a entera satisfacción de la CEPA, previo a la cancelación del pago final del suministro. De no haber reclamos pendientes, una vez vencido el plazo de vigencia de esta Garantía, será devuelta al Contratista. DÉCIMA SEGUNDA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO: La Contratista no podrá ceder, subarrendar, vender o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanen del contrato, salvo previo consentimiento escrito de la CEPA. Ningún subcontrato o traspaso de derecho, relevará al Contratista, ni a su fiador de las responsabilidades adquiridas en el contrato y en las garantías. La CEPA, no concederá ningún ajuste de precios durante el desarrollo del contrato, que resultare de la adjudicación de la presente licitación. Será responsabilidad de la Contratista el cumplimiento de las Leyes Laborales y de Seguridad Social, para quienes presten servicios subcontratados directamente por éste; además, será el responsable de pagar el impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios (IVA) por dichos servicios. Asimismo, deberá aplicar lo dispuesto en el Instructivo UNAC N°02-2015, que literalmente dice: "Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 Romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación pro haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final." DÉCIMA TERCERA: LUGAR DE NOTIFICACIONES. Toda correspondencia, comunicación o asunto relacionado con la ejecución y efectos del Contrato, se efectuará por escrito a las direcciones de las personas siguientes: 1) Al Administrador del Contrato por parte de CEPA: i) Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez: En la Jefatura de la Unidad de Informática del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, San Luis Talpa, La Paz. Tel.:



[ ] Correo electrónico: [ ] ii) Puerto de Acajutla,

En la Jefatura de la Unidad de Informática del Puerto de Acajutla. Teléfono: [ ] Correo electrónico: [ ]; iii) Puerto de La Unión: En la Jefatura del Puerto de La Unión. Teléfono: [ ] Correo electrónico: [ ]; II) A la Contratista: Tercera calle poniente y veintiuna avenida norte, edificio Ericsson, San Salvador, teléfono [ ] y al correo electrónico [ ] Direcciones que se

considerarán oficiales para efectos de notificaciones. Cualquier cambio de dirección, teléfono, fax, correo electrónico deberá ser comunicado inmediatamente por escrito a la otra parte. DÉCIMA

CUARTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren

durante la ejecución de este Contrato se observarán los procedimientos establecidos en el Título VIII, Capítulo I, "Solución de Conflictos", artículo ciento sesenta y uno y siguientes de la Ley de

Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. DÉCIMA QUINTA: ADMINISTRADOR

DE CONTRATO. El Administrador de Contrato será uno por cada empresa de CEPA, de acuerdo al

siguiente detalle: i) Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y

Galdámez: el señor Efraín Mendoza Martínez, Jefe de la Unidad de Informática del Aeropuerto

Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez; ii) Puerto de Acajutla: el señor

Samuel Antonio López Ortega, Jefe de la Unidad de Informática del Puerto de Acajutla; iii) Puerto

de La Unión: El señor Juan Castillo, Jefe de la Unidad Informática del Puerto de La Unión; quienes

serán los responsables de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales,

derivadas del contrato y de los demás documentos contractuales; así como de las

responsabilidades enunciadas en el artículo 82 Bis de la LACAP, Manual de Procedimientos de la

UNAC, numeral 6.10 "Administración de Contrato u Orden de Compra" emitido el 22 de enero de

2014 y normativa aplicable. En caso de ser necesario el Administrador del Contrato designará un

Supervisor para que se encargue de coordinar y controlar la recepción del suministro. El

Administrador del Contrato, antes del cierre del expediente de ejecución contractual, deberá

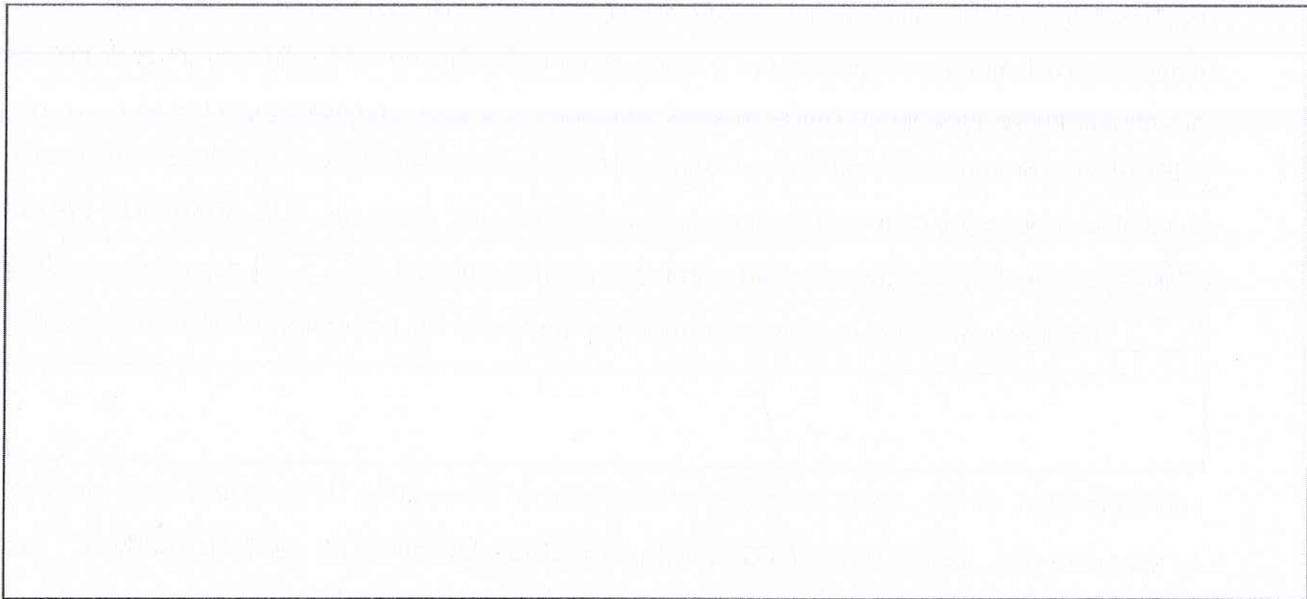
evaluar el desempeño de la Contratista, en un plazo máximo de ocho (8) días hábiles después de

haber emitido el acta de recepción total o definitiva, remitiendo copia a la UACI para la

incorporación al expediente de contratación. Lo anterior para cumplir el numeral 6.10.1.7 del

Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las

Instituciones de la Administración Pública. DÉCIMA SEXTA: VIGENCIA DEL CONTRATO. Este Contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas; podrá ser prorrogado conforme lo establecen las leyes. DÉCIMA SÉPTIMA: CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO. Las causales de cesación y extinción del presente contrato estarán reguladas conforme lo establecido en el Artículo 92 y siguientes de la LACAP. DÉCIMA OCTAVA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE CEPA. CEPA se reserva el derecho de dar por terminado el presente contrato en forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna para la CEPA y sin necesidad de acción judicial, por las causales siguientes: a) Por incumplimiento de la contratista de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato; b) Si la contratista fuere declarada en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes; c) Por embargo o cualquier otra clase de resolución judicial, en que resultaren afectados todos o parte de los equipos y demás bienes propiedad de la contratista afectos a los servicios prestados conforme lo estipulado en el presente contrato y demás documentos contractuales; d) En el caso de disolución y liquidación de la sociedad, por cualesquiera de las causales que señala el Código de Comercio; e) Si para cumplir con el presente contrato, la contratista violare o desobedeciere las leyes, reglamentos u ordenanzas de la República de El Salvador. DÉCIMA NOVENA: JURISDICCIÓN. Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo Cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; será depositaria de los bienes que se embarguen la persona que la CEPA designe a quién releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los Derechos y Obligaciones recíprocas que por este Acto surgen entre cada una de nuestras Representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos el presente Contrato por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los diecinueve días del mes de julio de dos mil diecinueve.



En la ciudad de San Salvador, a las quince horas con quince minutos del día diecinueve de julio de dos mil diecinueve. Ante mí, JOSÉ ISMAEL MARTINEZ SORTO, Notario, del domicilio de [redacted] departamento [redacted] comparece el señor EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, de sesenta y tres años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ingeniero Agrícola, del domicilio [redacted], departamento [redacted], a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [redacted];

[redacted]

[redacted] actuando en nombre y en representación, en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público con carácter autónomo, y personalidad jurídica propia, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [redacted] que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA", o "la Comisión", cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad a las diecisiete horas con diez minutos del día veinticinco de junio de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales de Jorge Dagoberto Coto Rodríguez, en el cual consta que el licenciado Federico Gerardo Anliker López, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde, a favor del ingeniero Emérito de Jesús Velásquez Monterroza, conocido por Emérito de Jesús Velásquez Monterrosa, para que en nombre y representación de CEPA suscriba actos como el presente, previa autorización de su Junta Directiva; asimismo, el notario autorizante dio fe de la existencia

legal de CEPA y de las facultades con que actuó el licenciado Anliker López; b) Punto Décimo Quinto del Acta número tres mil nueve, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA celebrada el tres de julio de dos mil diecinueve, mediante el cual se adjudicó parcialmente la Licitación Pública CEPA LP-ONCE/DOS MIL DIECINUEVE, a favor de la Contratista; y se autorizó al Gerente General de CEPA, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para suscribir el contrato correspondiente; y por otra LUIS ADALBERTO PALMA GÓMEZ, cincuenta y seis años de edad, vendedor, del domicilio de [REDACTED], departamento de la [REDACTED] a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad

[REDACTED]

representación, en mi calidad de Apoderado Especial Administrativo, de la sociedad que gira bajo la denominación "DADA DADA Y COMPAÑIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "DADA DADA Y CIA, S.A. DE C.V.", de nacionalidad salvadoreña y del domicilio de

[REDACTED]

Contratista", y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Matriz de Poder Especial Administrativo, otorgada a las diez horas y treinta minutos del día ocho de mayo del año diecisiete, ante los oficios notariales de Sergio Tulio Melendez Gonzalez, e inscrita en el Registro de Comercio el día dieciséis de mayo de dos mil diecisiete, al Número VEINTIOCHO del Libro Número UN MIL OCHOCIENTOS DIECISIES del Registro de Sociedades; por medio del cual comparece el licenciado Guillermo Ventura Dada Peña, en su calidad de Administrador Único Propietario y por lo tanto Representante Legal de la sociedad "DADA DADA Y CIA, S.A. DE C.V." y otorga a favor del señor Luis Adalberto Palma Gomez, poder especial para que en su nombre y representación pueda realizar entre otras cosas: gestionar todo proceso de adquisición y contratación de obras, bienes o servicios, regulados por la LACAP en sus diferentes formas pudiendo hacerlo con instituciones de la Administración Pública, autónomas, semi autónomas y/o privadas, tramitándolos hasta el final y estando facultado para otorgar las escrituras o documentos privados correspondientes; nombramiento que aún continúa vigente; por lo tanto, el compareciente se encuentra en sus más amplias facultades para otorgar el presente acto; Y en tal carácter ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas puestas al calce del anterior documento, por haber sido puestas de su puño y letra, que consta de cinco folios útiles, y por medio del cual ambos comparecientes han otorgado un CONTRATO DE "SUMINISTRO DE MATERIALES INFORMÁTICOS PARA LAS EMPRESAS DE CEPA Y FENADESAL, PARA EL AÑO DOS MIL DIECINUEVE" por medio de la cual la Contratista se obligó a suministrar parcialmente Materiales

Informáticos para las empresas de CEPA y FENADESAL, de acuerdo a las Especificaciones Técnicas establecidas en las bases de Licitación Pública CEPA LP-ONCE/DOS MIL DIECINUEVE, según el siguiente detalle: Lote tres Requisición sesenta y seis/dos mil diecinueve del Puerto de La Unión cinco, seis, ocho, diez, doce, trece, catorce y quince; Lote cuatro Requisición ciento veintisiete/dos mil diecinueve del Aeropuerto Internacional de El Salvador noventa y uno, y noventa y dos; Lote cuatro Requisición ciento seis/dos mil diecinueve del Aeropuerto Internacional de El Salvador trece, diecisiete, dieciocho, diecinueve y veinte; Lote cinco Requisición ciento cincuenta y dos/dos mil diecinueve del Puerto de Acajutla cuatro, seis, siete, trece, dieciséis, dieciocho, diecinueve, veintiuno, veintiséis, veintisiete, veintinueve, treinta, treinta y uno, treinta y dos, treinta y tres, treinta y cuatro, treinta y cinco, treinta y seis, treinta y siete, treinta y ocho, cuarenta, cuarenta y uno, cuarenta y dos, cuarenta y cuatro, y cuarenta y seis; que la CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional el monto total de SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON QUINCE CENTAVOS DE DÓLAR, sin incluir IVA; El Plazo Contractual será de SETENTA DÍAS CALENDARIO a partir de la fecha de la Orden de Inicio; que la Contratista se obliga a presentar las garantías que sean requeridas por la Comisión; que el anterior Contrato contiene la cláusula de Multas, Administrador de Contrato, anticipo, y otras que se acostumbra en ese tipo de instrumentos. Yo el Notario DOY FE: Que las firmas antes relacionadas son AUTÉNTICAS por haber sido puestas por los otorgantes a mi presencia. Así se expresaron éstos a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta de dos hojas y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un solo acto, lo ratifican y firmamos en duplicado. DOY FE.

